

11/05/05

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 17, consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de las Municipalidades.

Que el 11 de noviembre del 2004, se aprobó la **“ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETILLAS, Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**;

Que en la Primera Disposición Transitoria de la mencionada Ordenanza, señala que las Direcciones Municipales de Justicia y Vigilancia, Desarrollo Institucional y de Uso del Espacio y Vía Pública, establecerán los procedimientos para la concesión y el consecuente permiso de funcionamiento de los kioscos y carretillas.

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere los Arts. 64 numeral 49, 122 numeral 9, 126 y 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

El **“REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS”**.

ARTÍCULO 1.- Se entiende por **CARRETILLAS ESTACIONARIAS** a los elementos móviles del mobiliario urbano destinados a desarrollar actividades comerciales de consumo diario o esporádico, siendo la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública la que autorizará la comercialización de los siguientes productos alimenticios:

- 1) Jugos, bebidas gaseosas y aguas naturales embotelladas con su respectivo registro sanitario;
- 2) Helados con su respectivo registro sanitario;
- 3) Frutas en estado natural y jugos, a excepción de cocos (los cuales podrán ser autorizados exclusivamente bajo condiciones especiales por la Comisión Municipal integrada por las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Vía Pública, Urbanismo Avalúos y Registros y Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales), y mientras no rebase la capacidad del área de expendio y almacenamiento de la carretilla;
- 4) Comidas rápidas: hot dog, pizza, hamburguesas, tacos, sánduches, morocho, tostadas, etc.;

5) Comidas preparadas: encebollado, guatita, seco de chivo, arroz con menestra y otros similares, bajo las siguientes condiciones:

- 5.1) Los alimentos deben estar precocinados, no se puede preparar en el sitio.
- 5.2) La comercialización de las comidas preparadas se hará en accesorios desechables o descartables.
- 5.3) Sin exceder la capacidad útil de la carretilla, ni producir aglomeraciones de personas;

ARTÍCULO 2.- Solo se puede comercializar las comidas, helados y servicios varios autorizados, y podrá ampliarse previa petición escrita a la Dirección de Vía Pública, la cual emitirá el informe técnico en el que se deberá considerar la densidad de ventas de los productos en el sector, la compatibilidad y la capacidad física para el expendio y almacenamiento de la carretilla.

ARTÍCULO 3.- El permiso lo emite la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública, y registra a un titular, un alterno y en caso de solicitarlo por escrito un operador auxiliar.

ARTÍCULO 4.- El permiso que obtenga el solicitante calificado, es unipersonal e intransferible.

ARTÍCULO 5.- La concesión de un permiso de funcionamiento para carretilla tiene aplicación según el orden indicado en el Art. 4 de la Ordenanza que Norma la Instalación de Kioscos, Carretillas y demás Formas de Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos de la Ciudad de Guayaquil, promulgada el 11 de noviembre del 2004 y publicada el 4 de diciembre del mismo año, para preservar las fuentes de ingreso a personas de escasos recursos y regular los permisos de funcionamiento a empresas, cadenas o franquicias.

En casos especiales que no se contrapongan con el Art. 4 de la Ordenanza que se detalla en el párrafo que antecede, se aplicará los siguientes lineamientos:

- 1) Ante la demanda de un mismo espacio público tiene preferencia un particular de escasos recursos o imposibilidad física, caso contrario según la fecha de ingreso de la petición escrita; y,
- 2) Los permisos emitidos a todas las empresas en conjunto no deben exceder el quince por ciento (15%) del total de las autorizaciones emitidas en la ciudad, y por cada empresa no más de veinte (20) carretillas, salvo que el M. I. Concejo Cantonal previo informe de la Comisión Municipal (integrada por las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Uso del Espacio y Vía Pública, Urbanismo, Avalúos y Registros y Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales) autorice incrementar el número de carretillas hasta un 30%.

REQUISITOS

ARTÍCULO 6.- Para acceder al permiso de ocupación de vía pública para el funcionamiento de una carretilla, el contribuyente interesado deberá presentar una carta de aprobación del propietario del predio en cuya parte delantera se ubicará la carretilla señalándose el área de ocupación solicitada, así como, presentará la certificación de

frecuencia y horario de recolección de desechos sólidos emitido por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales. Adicionalmente estos documentos, deberá entregar los siguientes requisitos actualizados:

- 1) Tasa de Vía Pública y formulario “Solicitud de Ocupación de Vía Pública” donde hará constar los datos del propietario como titular, del alterno y de un operador auxiliar en caso de así requerirlo.
- 2) Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía del propietario, alterno y operador auxiliar.
- 3) Certificado de No Adeudar al Municipio. Para este trámite debe adquirir en cualquier ventanilla municipal de la Dirección Financiera, una Tasa de Tesorería, misma que una vez llena será ingresada en la misma ventanilla, y retirada después de tres (3) días laborables.
- 4) Certificado original de NO tener antecedentes penales (Record Policial), emitido por la Dirección de la Policía Judicial de la ciudad.
- 5) Comprobante de las Tasas de Pagos No Especificados Credenciales (carnet de identificación) del propietario, alterno y operador auxiliar.
- 6) Certificado original de salud ocupacional otorgado preferentemente por el Instituto de Salud e Higiene o por la Dirección Provincial de Salud del Guayas exámenes de esputo, tifoidea, tuberculosis, hepatitis y demás enfermedades infectocontagiosas y virales.
- 7) Certificado del curso de Manipulación de Alimentos, otorgado por la Dirección de Salud e Higiene Municipal del propietario, alterno y operador.
- 8) Todo el personal autorizado para una carretilla debe cumplir con programas de capacitación en cuanto a manejo y preparación de alimentos, así como de atención al público. Dichos cursos de capacitación deberán ser dictados por instituciones reconocidas que emitan certificados de aprobación de los cursos.
- 9) Fotocopia del documento emitido por la Empresa Eléctrica en cual se acredite que se encuentra realizando el trámite para la instalación del medidor en el lugar donde tiene asignada su carretilla.
- 10) Declaración juramentada de la autenticidad de los documentos presentados.
- 11) En caso de permisos aprobados para empresas, franquicias o cadenas alimenticias, debe cumplir por cada operador que permanecerá en la carretilla todos los requisitos enunciados en esta normativa. En caso de renuncia de un operador, quien lo reemplaza debe ser registrado y cumplir con lo anteriormente indicado.

ARTÍCULO 7.- Cada comerciante activo que desee renovar el permiso de funcionamiento de carretilla, debe actualizar documentos indicados en el Art. 6 de esta normativa que por vencimiento de los mismos se encuentren caducados, y adjuntará copia del permiso municipal con el comprobante de cancelación del último mes a la fecha de vencimiento del permiso en vigencia.

ARTÍCULO 8.- La renovación de la credencial de identificación será cada año, previa cancelación de la Tasa de trámite, Comprobante de la Tasa de Pago de No Especificados - Credenciales de todas las personas autorizadas y la Tasa de Pago del permiso de Uso del Espacio y Vía Pública.

UNIFORME

ARTÍCULO 9.- El personal autorizado durante el horario de atención al público permanecerá presentado y limpio, debiendo utilizar mandil blanco, gorra blanca y la respectiva credencial de identificación municipal.

UBICACIÓN

ARTÍCULO 10.- Las ubicaciones de las carretillas estacionarias se determinan en aplicación a la “Ordenanza que Norma la Instalación de Kioscos y Carretillas y Demás Formas de Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos de la Ciudad de Guayaquil”, Reglamentos y otras disposiciones municipales, previo informe técnico emitido por la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública, considerando restricciones en áreas de regeneración, entorno a los mercados, en aceras colindantes a centros de salud, centros educativos, gasolineras, equipamientos similares y otras zonas especiales.

ARTÍCULO 11.- La ocupación del espacio público con carretillas estacionarias obedecen a las siguientes consideraciones (Anexo 1- diagramas de ubicación):

11.1) En los ensanchamientos de las esquinas.

11.2) En aceras que por razones turísticas, no permite la ubicación de la carretilla, puede instalarse del lado de una calzada donde se ha previsto el estacionamiento público de vehículos, siempre que técnicamente sea posible, totalmente apegada al borde de la acera. La ocupación de este espacio será reservado y tiene validez únicamente en el horario del permiso de funcionamiento otorgado por el Municipio de Guayaquil.

Se exceptúan en casos de áreas restringidas, de regeneración urbana, mercados municipales, áreas de ordenamiento municipal y vías de transporte masivo.

ARTÍCULO 12.- Las carretillas deberán mantenerse en la dirección indicada en el permiso municipal, bajo ningún concepto trasladarse u ocupar la ubicación de otro sector o espacio.

MOBILIARIO

ARTÍCULO 13.- La “Ordenanza que Norma la Instalación de Kioscos y Carretillas y Demás Formas de Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos de la

Ciudad de Guayaquil” dictamina que las carretillas se ajustarán al diseño, medidas y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Urbanismo, Registros y Avalúos, lo que la faculta a presentar los planos del mobiliario tipo de acuerdo a la actividad autorizada.(Anexo2: diseño, especificaciones y accesorios) para fiel cumplimiento del comerciante calificado. El diseño preverá accesorios básicos para limpieza, recepción de desechos sólidos y de prevención contra incendio.

Únicamente con el informe de verificación de cumplimiento de los estándares técnicos y aprobación del mobiliario tipo que emita la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros a través del Departamento de Proyectos Específicos, se podrá validar el permiso de ocupación pública para carretillas estacionarias.

ARTÍCULO 14.- Las carretillas deben lucir limpias y en perfecto estado de mantenimiento. Para garantizar la no obsolescencia del mobiliario serán reemplazados por una nueva unidad máximo cada cuatro años.

PUBLICIDAD Y OTROS IMPRESOS

ARTÍCULO 15.- Cada carretilla exhibirá de modo impreso el número del permiso municipal, en tamaño legible y en un lugar visible, según las especificaciones indicadas en el diseño oficial autorizado por la Municipalidad de Guayaquil que se anexa al permiso emitido. (Anexo 3)

ARTÍCULO 16.- En el caso de empresas, franquicias o cadenas alimenticias, la exhibición de publicidades para marcas de productos, impresos gráficos o logotipos relacionado con la actividad aprobada estará autorizado por la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública de contar con el informe de aprobación de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros.

TIPO DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 17.- PREVIO AL FUNCIONAMIENTO DE LA CARRETILLA, el propietario debe notificar a la Municipalidad de Guayaquil carta de cumplimiento de instalación eléctrica y accesorios, para que conjuntamente las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registros y Uso del Espacio y Vía Pública, verifiquen las siguientes disposiciones:

- 17.1.** Cumplimiento de instalación del medidor de luz, para el efecto la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública, informará por escrito a la Empresa Eléctrica (Departamento de Operaciones) del permiso municipal otorgado para el funcionamiento de la carretilla, precisando por cada asignado: datos personales, ubicación de la carretilla y tipo de servicio requerido para la aprobación del Contrato de Suministro del Servicio de Electricidad.
- 17.2.** Cumplimiento de instalación del medidor de luz en la ubicación autorizada, para el efecto la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública, debe receptor el Comprobante de tramite emitido por la Empresa Eléctrica por concepto de adquisición e instalación del medidor para control del suministro de energía eléctrica.

- 17.3.** Cumplimiento de instalación de lámparas con iluminación blanca (fluorescentes) en el mobiliario autorizado y según diseño eléctrico aprobado para las carretillas.

CONDICIONANTES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- La atención al público se hará exclusivamente por los costados de la carretilla, evitando la aglomeración de personas mediante una atención inmediata y puede ser atendida simultáneamente por un máximo de tres (3) personas debidamente registradas en el Municipio e identificadas con su respectivo carnet municipal.

El titular debe permanecer atendiendo en la carretilla, por excepción el alterno podrá eventualmente reemplazarlo en las funciones de titular previa comunicación solicitada a la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública.

ARTÍCULO 19.- Cada carretilla tendrá un banco por mobiliario autorizado, para uso del personal de la carretilla y su ubicación no interrumpirá cualquier tipo de acceso.

ARTÍCULO 20.- Debe mantener exhibido copias actualizadas del permiso de funcionamiento, certificados de salud y el de manipulación de alimentos. La exigencia de los certificados de salud, como de programas de capacitación son obligatorios para todo el personal de cada carretilla, en caso de reemplazo de uno de ellos, deberá aprobar también dichos cursos y demás requisitos indicados en el Art.6 de esta normativa.

ARTÍCULO 21.- Mostrar respeto y colaboración ante inspecciones de funcionarios municipales debidamente identificados y bajo ningún concepto de forma directa o indirecta, por acción propia o de un cliente, omisión o desconocimiento impedir el cumplimiento de la labor municipal que se efectúe en el sector.

ARTÍCULO 22.- La manipulación de los alimentos debe ser con el uso de los siguientes accesorios:

- 1) Manos protegidas con guantes plásticos, sin contacto entre la preparación o expendio de los alimentos y el dinero, para así garantizar la higiene de sus productos;
- 2) Cabello protegido con la gorra; y,
- 3) Mandil en perfecto estado de limpieza y presentación.

ARTÍCULO 23.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente con las demás ordenanzas municipales inherentes a la vía pública.

ARTÍCULO 24.- Conjuntamente con el permiso, se le entregará al propietario de la carretilla copia de la Ordenanza que norma la instalación de Kioscos y Carretillas; copia del presente instructivo con sus anexos; así como, deberá firmar un comprobante de entrega-recepción de estos documentos, comprometiéndose a respetar y cumplir las nuevas disposiciones en un plazo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 25.- Cualquier incumplimiento a estas condiciones, será motivo suficiente para anular el permiso municipal otorgado.

ARTÍCULO 26.- Posterior al horario de funcionamiento autorizado, la carretilla debe ser retirada diariamente del espacio público.

ARTÍCULO 27.- La adecuación de accesorios eléctricos o a gas para calentar los alimentos preparados o para refrigerar, debe contar con la aprobación de la Comisión Municipal (integrada por las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Uso del Espacio y Vía Pública, Urbanismo, Avalúos y Registros y Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales) previa presentación y calificación del plano de diseño, detalles y especificaciones técnicas.

DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS

ARTÍCULO 28.- A más de las recomendaciones contenidas en el instructivo de operación de una carretilla estacionaria en la vía pública (Anexo 4) y previa obtención de la certificación de frecuencia y horario de recolección de desechos inherente al área de ocupación autorizada emitida por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, se debe cumplir con lo siguiente:

ARTÍCULO 29.- Incorporar a la carretilla hasta dos (2) tachos para la recolección diaria de los desechos sólidos, acorde al diseño obligatorio aprobado. Los tachos deben mantenerse totalmente limpios. y cubierto el interior con fundas plásticas resistentes.

En los casos de carretillas con considerable producción de desechos, la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro determinará en el interior de la carretilla un tercer depósito, así como el espacio para los implementos de limpieza, recolección y barrido.

ARTÍCULO 30.- Mantener limpio el espacio autorizado, incluyendo áreas circundantes -aceras y cunetas- en un área de veinticinco (25) metros a cada lado de la carretilla. Cualquier mala disposición de los desechos en estas áreas, se responsabiliza al propietario de la carretilla, y según la contravención, se aplica la sanción que se indica en la Ordenanza que norma la “Recolección de Basura y Aseo Público” a través de una Comisaría Municipal.

ARTÍCULO 31.- Conocerá y respetará, obligatoriamente, los horarios y frecuencias de recolección de desechos según el área urbana autorizado, y previo al inicio de actividades, el propietario de la carretilla debe celebrar un Acta de compromiso en una de las Comisarías Municipales.

Los desechos deben ser correctamente dispuestos en el sitio donde se genera y con anticipación al cumplimiento del horario de recolección del sector, posterior a esta acción debe ser almacenada hasta la siguiente frecuencia. La Dirección Uso del Espacio y Vía Pública por cada emisión de permiso de ocupación de la vía pública para carretillas debe notificar por escrito a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, para el control y cumplimiento del Acta anteriormente indicada.

ARTÍCULO 32.- En caso de incumplimiento a uno o más disposiciones que se mencionan, se procederá a la revocatoria del permiso de funcionamiento y se dispondrá a la Dirección de Justicia y Vigilancia el retiro inmediato de la carretilla.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe el estacionamiento de carretillas en la vía pública, excepto aquellas autorizadas por la Municipalidad de Guayaquil en cumplimiento a las normas establecidas en esta disposición. Además no se permite:

ARTÍCULO 34.- Estacionar carretillas en áreas de regeneración urbana, entorno a los mercados municipales, señales de tránsito, próximas a las rutas destinadas a la circulación o estacionamiento del sistema de metrovía, frente a edificios o locales de emergencia, de alto riesgo y otros que según informe técnico justifique la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública.

ARTÍCULO 35.- Instalar carretillas en los locales que no están autorizados para el expendio de alimentos y bebidas. Cuando se instalen dentro de locales autorizados para el expendio de alimentos y bebidas, deberán ubicarse a una distancia no menor de tres (3) metros de la puerta de acceso, de modo que los clientes no obstruyan la vía pública.

ARTÍCULO 36.- Estacionar carretillas en aceras, salvo caso de ensanchamientos permitido por la Municipalidad de Guayaquil sobre estas áreas.

ARTÍCULO 37.- Instalar televisores, parlantes, radios, megáfonos y otros artefactos sonoros, visuales, audiovisuales o luminosos que generen ruidos, concentración masiva de personas, ni alteren la paz y tranquilidad del sector.

ARTÍCULO 38.- Instalar tachos adicionales o accesorios adicionales al dispuesto en el diseño propio de la carretilla, tampoco realizar actividades de enjuague o lavado de accesorios o productos fuera del mobiliario. Tampoco podrá lavar la carretilla, tachos y otros accesorios en el sitio de ocupación autorizado.

ARTÍCULO 39.- Usar mas de un banco, ocupar la vía pública con sillas, mesas, parasoles, carpas, jabas, tanques de gas, provisiones, ni ningún tipo de fogones, braseros, pailas con aceites u otro objeto adicional que modifique el diseño de la carretilla.

ARTÍCULO 40.- Cocinar los alimentos en las carretillas, comercializar alimentos en mal estado o contaminados, consumir bebidas alcohólicas o hacer uso del permiso para la venta de estupefacientes.

ARTÍCULO 41.- Exhibir impresos gráficos o escritos en otro lugar al espacio especificado en el diseño de la carretilla.

ARTÍCULO 42.- Transferir a terceros el permiso municipal otorgado.

ARTÍCULO 43.- Todas las que se contrapongan a lo estipulado en la presente norma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA Las personas autorizadas para ejercer actividad de comercio de alimentos preparados en carretillas estacionarias, se sujetarán a lo previsto en las Leyes, Ordenanzas, Normativas y demás disposiciones legales que rigen para el funcionamiento de carretillas estacionarias en espacios públicos autorizados en la ciudad de Guayaquil, y tendrán aplicación por inobservancia, incumplimiento o desconocimiento de las disposiciones contenidas en los documentos anteriormente indicados, la anulación del permiso otorgado y el retiro inmediato del mobiliario.

SEGUNDA La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los Diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

CERTIFICO: Que el presente “**REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS**”, fue discutido y aprobado por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco.

Guayaquil, 28 de abril del 2005

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL(E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, SANCIONO el presente “**REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 28 de abril del 2005

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, del presente “**REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de abril del 2005

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL(E)**

Se publicó en los diarios El Universo, Expreso y El Telégrafo el 11 de mayo del 2005.